



Clase de proceso	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	MARIO LEONARDO PEREZ GONZALEZ
Demandado	LAURA ALEJANDRA PEREZ CASAS
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00199 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por **MARIO LEONARDO PEREZ GONZALEZ** contra **LAURA ALEJANDRA PEREZ CASAS** para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El poder debe conferirse en los términos del 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, allegar la evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el mismo mediante mensaje de datos; o en su defecto, dese estricto cumplimiento al art 74 del CGP
- Se debe aportar prueba sumaria de haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad conforme a lo establecido en el Art. 40 de la Ley 640 de 2001, esto frente a la solicitud de exoneración de la cuota de alimentos.
- Allegar copia legible, del acta de conciliación en la cual fue fijada al cuota de alimentos

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

Se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho **INGRID DEL CÁRMEN RUMIE GUEVARA**, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

### NOTÍFIQUESE

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 43 del 25/06/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria